



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de junio de 2018, acordó la aprobación inicial del “Reglamento Regulador de los Centros de Personas Mayores”. Dicho reglamento se entiende aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

El texto del reglamento es el siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CENTROS PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Valladolid dispone de una red de centros de personas mayores destinados tanto a la promoción del envejecimiento activo entre las personas mayores, potenciando su participación en la vida social y previniendo condiciones que pueden derivar en situaciones de dependencia, como a la atención a personas mayores en situación de dependencia a través del servicio de estancias diurnas.

Este objetivo se materializa mediante la realización de actividades de formación y ocio que promuevan el aprendizaje durante toda la vida, programas para el mantenimiento de capacidades y para la utilización saludable del tiempo libre, así como actividades de convivencia que posibiliten una integración de las personas mayores en su entorno, así como aquellas otras que promuevan el voluntariado dentro y fuera de los propios centros.

Por otro lado, el servicio de estancias diurnas tiene por finalidad ofrecer durante el día la atención que precisen las personas mayores, dirigido preferentemente a aquellas que padecen limitaciones en su capacidad funcional con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, ofreciendo atención integral, individualizada y dinámica, de carácter socio sanitario y de apoyo familiar mientras permanecen en su entorno socio-familiar.

Dentro de las políticas públicas de atención a personas mayores, el Ayuntamiento de Valladolid ha favorecido la consolidación de una red de centros de mayores capaz de dar respuesta a las diferentes necesidades de este colectivo.

En Valladolid, la tasa de envejecimiento, es decir, la tasa de personas mayores de 65 años, se sitúa en el 25,35%. El envejecimiento de la población de Valladolid es superior en prácticamente un punto porcentual a la tasa de envejecimiento de Castilla y León que se sitúa en un 24,4% (o en un 22,86% si sólo analizamos las áreas urbanas de nuestra Comunidad Autónoma) y muy superior de la tasa del conjunto del territorio nacional que se sitúa en el 19,92%.





La configuración de la red de centros debe tener en cuenta los criterios de equilibrio territorial, índice de envejecimiento y sobreenviejimiento de la población, demanda de servicios sociales para personas mayores y estudio de necesidades. Estos criterios inspiradores garantizan una eficaz cobertura de las necesidades y aspiraciones de las personas mayores del municipio.

Los centros de personas mayores son diseñados como equipamientos de servicios sociales no residenciales, destinados a promover la convivencia del colectivo de personas mayores, propiciando su participación e integración social. Ofrecen actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas con el objetivo básico de potenciar el envejecimiento saludable y la participación de las personas mayores en la vida social previniendo su deterioro biopsicosocial.

El Ayuntamiento de Valladolid tiene atribuida la competencia en materia de titularidad y gestión de los centros de personas mayores del municipio por Decreto 162/1997, de 31 de julio, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, que transfirió la titularidad de las funciones y servicios de los entonces hogares de tercera edad al municipio de Valladolid. En aquel momento cinco fueron los hogares transferidos: Puente Colgante, San Juan, Delicias, La Victoria y La Rondilla.

Por su parte, en el artículo 8.c) de la Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León se señala que se transfieren ciertas competencias sobre servicios sociales; en concreto, la competencia sobre centros de día para personas mayores y comedores sociales de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de día para personas mayores anejos o ubicados en centros residenciales.

La Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León establece en su art. 56.1 las competencias de los entes locales en esta materia, entre las que se encuentran la creación, organización y gestión de servicios dentro de su ámbito territorial, la promoción de la participación y la programación de actividades y servicios dirigidos a personas mayores, entre otras.

En cuanto a las personas mayores dependientes que puedan ser usuarias del servicio de estancias diurnas, hay que atenerse a la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a su normativa de desarrollo y al Reglamento regulador de los servicios públicos de atención a personas mayores y personas dependientes del Ayuntamiento de Valladolid publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2009.

Los cambios acontecidos desde la aprobación del Reglamento regulador de los Centros de Personas Mayores a la actualidad, tanto a nivel normativo, como demográfico o social y cultural, así como la experiencia de funcionamiento acumulada, hacen aconsejable la aprobación de un nuevo reglamento más acorde y eficaz con la finalidad que persiguen en la actualidad los centros de personas mayores.

Los cambios sociales, el nuevo perfil de personas mayores, así como la heterogeneidad que configura el colectivo requiere la regulación de unos centros más abiertos, con una participación más directa y dinámica, dirigidos a toda la población mayor de 65 años, para la que se desarrolla una programación específica, guiada por este criterio de edad y por los intereses que muestre, independientemente de su situación laboral o personal.





Por ello, uno de los cambios que se introduce en este nuevo reglamento es la determinación en la participación de este servicio público por el criterio de edad y eliminar la necesidad de acreditar la condición de jubilación o de percepción de una pensión, al tiempo que la sociedad actual y las distintas formas de familia hacen irrelevante el estado civil de la persona usuaria, así como justificación de las circunstancias de cónyuge o de la persona que tenga una relación análoga para ser persona usuaria de los centros.

Por otro lado, se pretende que quien desee participar en las actividades de un centro de personas mayores o utilizar sus servicios, pueda hacerlo de forma inmediata, sin requerir ningún trámite administrativo como lo era la solicitud de una tarjeta identificativa, aunque se mantiene la misma. La condición de persona usuaria se obtiene por alcanzar una edad determinada, circunstancia que es posible acreditar por cualquier medio de identificación válido. Todo ello sin perjuicio de los requisitos propios de cada uno de los servicios que se presten en el centro, como es el caso del servicio de estancias diurnas.

Además, en este reglamento se elimina la condición de estar empadronado/a en la ciudad de Valladolid, ya que la realidad nos dice que hay personas que viven a lo largo del año en diversas localidades o se encuentran circunstancialmente en nuestra ciudad. Con esta medida se pretende que tengan acceso a las actividades positivas de participación social y de promoción de la autonomía personal y del envejecimiento activo, que son un beneficio para la sociedad en su conjunto. En este sentido, la única diferencia entre una persona mayor empadronada en Valladolid y una que no tenga vecindad administrativa en la ciudad es que las primeras abonarán precios más ventajosos en aquellas actividades que así los tengan establecidos.

En otro orden de cosas, se ha procedido a mejorar el sistema de participación en los centros de personas mayores. Con la modificación planteada se pretende que la participación en la vida y organización de los centros sea fluida, ágil y efectiva y que se pueda adaptar a las necesidades de las personas mayores que desean participar. Por ello, no procede regular un prolijo sistema de elecciones de representación que no favorece esta participación efectiva, ya que la experiencia de los últimos años ha demostrado no estar acorde con los cambios sociales e institucionales.

El órgano de participación actual, que fue útil en los orígenes de estos centros - hace más de 30 años-no tiene el significado ni suscita el interés que entonces tenía entre las personas usuarias de los centros. La práctica de los últimos procesos para la designación de estos consejos en los centros que configuran la red actual ha demostrado, por un lado, la escasa disposición de personas socias a presentarse como candidatos/as, lo que provoca que, en la mayoría de los centros, no se celebren elecciones al estar el número de candidaturas por debajo del número de representantes que establecía el reglamento como participantes del Consejo de Centro. Además, se constata la escasa participación de personas que acuden a votar en los centros donde se realizan elecciones, situándose por debajo del 10% del número de personas socias.

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta a las personas que participan asiduamente en los talleres y actividades que se realizan en los centros de personas mayores y que tienen una implicación muy intensa en la actividad de los mismos y, además, a las personas voluntarias que realizan, de forma altruista, actividades dirigidas al resto de personas usuarias de los centros, que no disponen de un canal formal de participación dentro de ellos a pesar de su asidua presencia en los mismos.

Es por ello, que este nuevo reglamento configura unos órganos de participación formados





por personas que están implicadas en las actividades de los centros y que forman parte de su actividad cotidiana, sin que su participación tenga que estar supeditada a complejos procesos electorales que limitan el tiempo y las oportunidades de participación real y activa en cada circunstancia y que se parecen más a procesos de elección de órganos de gobierno que de órganos de participación, que es lo que realmente son.

Este reglamento impulsa una participación proporcional, activa y equilibrada de mujeres y hombres donde, tanto las actividades, como el uso de espacios o la colaboración en órganos de participación cuentan con la intervención igualitaria de ambos. Las competencias municipales deben tener un impacto innegable dirigido a alcanzar una alta incidencia en la igualdad desde un tratamiento transversal del principio en todas las políticas municipales. En este sentido, la atención a las personas mayores se convierte en uno de los ámbitos fundamentales para promover la igualdad de género.

Por último, hay que introducir en el reglamento la regulación de actividades de envejecimiento activo que han surgido como nuevas fórmulas de espacios de convivencia que, sin llegar a tener la tipología de centros de personas mayores, puedan configurarse como espacio de mayores, con un carácter más pequeño y concreto en cuanto a promoción del envejecimiento activo, así como actividades para mayores que se pueden realizar en otras instalaciones municipales; y dar cabida además, en los centros de personas mayores a actividades que, surgiendo de su entorno inmediato, favorezcan los objetivos de promoción del envejecimiento activo que los mismos se proponen conseguir.

Capítulo I.

De la organización y funcionamiento de los centros de personas mayores

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los centros de personas mayores del Ayuntamiento de Valladolid, de las personas usuarias de los mismos y sus derechos y deberes, de la participación social y su régimen sancionador.

Artículo 2.

1.-Los centros de personas mayores son centros de carácter social para la atención a las personas mayores, destinados a promover el envejecimiento activo y la prevención de la dependencia de las referidas personas de Valladolid, así como a fomentar la convivencia y la participación activa de las mismas en el propio centro y en su entorno. Además, pueden incluir servicios públicos para la atención específica de personas mayores con falta de autonomía, como servicios de estancias diurnas.

2.-Los centros de personas mayores podrán tener las siguientes unidades:

Unidad de atención social, que es aquella en el que se desarrollan, en jornada diurna, servicios de carácter preventivo y de promoción personal, dirigidos a personas mayores con autonomía personal e independencia funcional, a través de la realización de actividades socioculturales y recreativas, pudiendo, además, ofrecer otros servicios.

Unidad de estancias diurnas, que son los servicios dirigidos preferentemente a personas mayores en situación de dependencia o a personas con necesidades afines, en el que, en jornada diurna, se les presta atención personalizada, con el objetivo de mantener o mejorar el mayor nivel posible de autonomía personal y de independencia, a través de actividades





adaptadas a cada persona, mediante los correspondientes planes de apoyo que potencien sus capacidades. Estas unidades sirven de respiro a familias y personas cuidadoras, favoreciendo la permanencia de la persona usuaria en su entorno habitual. En estas unidades la vida cotidiana se organiza a partir de la autodeterminación de la persona en unidades de convivencia.

3.-En aquellos barrios donde no exista centro de personas mayores, se promoverán actividades de carácter preventivo y de promoción del envejecimiento activo en otros centros municipales como espacios para personas mayores, centros de acción social, o centros cívicos. La gestión y seguimiento de actividades de personas mayores en otros centros municipales tendrán una asignación funcional al centro de personas mayores que sea determinado por la concejalía competente en materia de atención a personas mayores.

Artículo 3

1.-Los centros de personas mayores son centros de prestación de servicios personales, gestionados por el Ayuntamiento de Valladolid mediante gestión directa, que están integrados en la concejalía competente en materia de atención a personas mayores.

2.-Los distintos servicios, programas o actividades que se desarrollen en los centros de personas mayores pueden llevarse a efecto mediante gestión indirecta.

Artículo 4

La dirección y gestión de los centros de personas mayores recaerá sobre el personal municipal que ocupe el puesto de responsable de centro de personas mayores, u otro personal que designe la concejalía competente en materia de personas mayores, quienes deberán desempeñar las siguientes funciones:

Dirigir y coordinar la correcta organización y funcionamiento de los centros y, en particular, promover y desarrollar las actividades de envejecimiento activo programadas.

Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de los distintos servicios, programas y actividades que se prestan en los centros, contribuyendo de manera continua a la mejora de la calidad de los servicios, programas y actividades.

Realizar estudios-diagnósticos de la realidad de la ciudad respecto a las personas mayores, a partir del cual se puedan determinar los objetivos y actividades a desarrollar.

Elaborar la propuesta de programación del centro, así como recoger las aportaciones del Consejo del Centro, para su aprobación por el servicio municipal al que estén adscritos los centros de personas mayores.

Gestionar y desarrollar la programación de actividades de cada centro y planificar y coordinar el uso de espacios del centro. Gestionarán, a su vez, las actividades que se puedan desarrollar en espacios de personas mayores y en otros centros municipales cuyo seguimiento tengan adscrito.

Asegurar el respeto de los derechos de las personas mayores que participen en los centros y la óptima recepción por éstas de los servicios y actividades que se prestan y velar por el cumplimiento de sus deberes, manteniendo una adecuada convivencia y realizando un uso responsable de las instalaciones.





Coordinar al personal municipal adscrito al centro.

Impulsar y coordinar el Consejo de Centro en el ejercicio de sus funciones y potenciar la participación de las personas mayores.

Dar trámite a las sugerencias y reclamaciones que le llegan por parte de las personas usuarias.

Aplicar el régimen sancionador regulado en este reglamento.

Aquellas otras que le sean asignadas por la concejalía correspondiente.

Artículo 5

1.-El programa de actividades de cada centro de personas mayores será aprobado por el servicio municipal al que estén adscritos a partir de la propuesta realizada por la persona responsable de dicho centro, oído el Consejo de Centro. El programa de actividades será expuesto en el tablón de anuncios del centro de personas mayores y en la página web del Ayuntamiento.

2.-El Servicio municipal al que estén adscritos los centros de personas mayores regulará el sistema de inscripción de las actividades. Cuando el número de personas inscritas en las actividades supere el número de plazas ofertadas, se establecerán mecanismos para la adjudicación de las plazas, cuyos criterios serán publicados con la convocatoria.

3.-El horario de apertura de los centros de personas mayores será determinado por el Servicio municipal al que estén adscritos los mismos en atención a los servicios, programas y actividades que se realicen. El horario de apertura será expuesto en el tablón de anuncios del centro y en la página web del Ayuntamiento.

4.-Los centros de personas mayores podrán dar cabida a iniciativas y actividades de otros servicios municipales, asociaciones o ciudadanía, siempre que éstas favorezcan objetivos de envejecimiento activo y no perturben la dinámica habitual del centro. El desarrollo de estas actividades deberá contar con la autorización del Servicio municipal al que estén adscritos los centros de personas mayores.

Artículo 6

1.-El Ayuntamiento de Valladolid asume los costes de funcionamiento y conservación de los centros de personas mayores y financia las actividades que en ellos se realizan, a cuyo fin consignará anualmente en su presupuesto las cantidades precisas.

2.-El Ayuntamiento de Valladolid determinará los servicios, programas, y actividades que han de ser cofinanciados por las personas beneficiarias de los mismos, para lo cual, aprobará precios públicos para el servicio público de estancias diurnas y tarifas para el resto de programas y actividades. En los mismos se determinará una diferenciación de la aportación de las personas beneficiarias en atención a su empadronamiento en el municipio de Valladolid.

3.-La solicitud de participación en los programas y actividades de los centros de personas mayores para los que esté aprobada una tarifa conlleva la autorización de la persona solicitante de comprobación del empadronamiento.





4.-Los precios públicos y tarifas serán aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo 7

El Ayuntamiento de Valladolid dispondrá de seguro de responsabilidad civil para hacer frente al funcionamiento normal o anormal de la administración municipal en los centros de personas mayores.

Capítulo II

De las personas usuarias de los centros de personas mayores

Artículo 8

1.-Serán personas usuarias de las unidades de atención social de los centros de personas mayores todas aquellas personas que tengan 65 años o más y que participen efectivamente en los servicios, programas y actividades del centro.

2.-El acceso al servicio de estancias diurnas se regirá por los requisitos, baremos y procedimientos establecidos a tal efecto en la normativa del Ayuntamiento de Valladolid reguladora del servicio público de estancias diurnas.

3.-El público en general, independientemente de su edad, podrá acceder a los centros de personas mayores y participar de aquellas actividades que tengan el carácter de abiertas, con acceso libre, o en aquellas actividades específicas para personas mayores, previa autorización de la persona responsable del centro, y abonando la tarifa que proceda, en su caso. Se promoverán en este sentido el desarrollo de programas intergeneracionales.

Artículo 9

1.-La acreditación por parte de las personas usuarias del cumplimiento del requisito de edad se realizará por medio del DNI u otros documentos de identificación válidos, o fotocopia de los mismos, y podrá ser requerida tanto por el personal municipal, como por el personal de aquellas empresas contratadas por el Ayuntamiento para el desarrollo de servicios, programas o actividades.

2.-Se establecerá una tarjeta identificativa para las personas mayores de 65 años, que podrá ser compatible con la tarjeta de servicios municipales, y podrá utilizarse como medio de identificación.

3.-La comprobación del requisito de empadronamiento en la ciudad se realizará de oficio, en los casos que sea preciso.

Artículo 10

La concejalía competente en materia de atención a personas mayores velará porque se garanticen los derechos de las personas usuarias de los centros de personas mayores, en especial los dirigidos a:

Promover su autonomía, sea cual fuera el alcance de sus limitaciones –si las tuviese- en consonancia con sus preferencias y en línea con sus intereses.





Promover la igualdad de oportunidades y de trato de las personas mayores desde un enfoque de género y desde cualquier ámbito que pueda generar en ellas cualquier situación de desventaja.

Hacer uso de las instalaciones y servicios del centro, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en las normas de régimen interior que se aprueben.

Recibir información y participar en las actividades programadas en la red de centros de personas mayores municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos específicos de cada una de ellas.

Recibir de los/las profesionales del centro que prestan servicios un trato personalizado, afectuoso, digno y respetuoso con su intimidad, identidad y creencias.

Formar parte del Consejo de Centro en los términos establecidos en el Capítulo III de este reglamento.

Participar en reuniones, asambleas o cualquier otra convocatoria informativa y/o consultiva realizada a las personas usuarias de los centros por la concejalía correspondiente.

Formular propuestas, sugerencias y quejas ante la persona responsable del centro.

Aquellos otros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 11

Son deberes de las personas usuarias de los centros de personas mayores los siguientes:

Conocer, respetar y cumplir lo establecido en este reglamento, así como las normas de régimen interior que se aprueben.

Utilizar adecuadamente las instalaciones, dependencias y servicios del centro, cuidar las propias pertenencias y respetar las de las demás personas usuarias.

Colaborar en el cumplimiento de los fines de los centros, poniendo en conocimiento del personal municipal responsable del centro las anomalías e irregularidades que, a su juicio, observen en el funcionamiento de los mismos, así como las propuestas de mejora que consideren.

Guardar normas adecuadas de convivencia y respeto mutuo, tanto en el centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas por el mismo.

Cumplir las instrucciones de la persona responsable del centro de personas mayores u otro personal que desarrolle su actividad laboral en el mismo, en el ejercicio regular de sus funciones

Abonar puntualmente las cuotas correspondientes al precio al público aprobado por el Ayuntamiento de Valladolid para la participación y/o disfrute de aquellas actividades y servicios no gratuitos.

Aportar un documento válido de identificación cuando le sea requerido por las personas que desempeñen su actividad laboral en el centro de personas mayores.

Cumplir unas normas adecuadas de higiene personal y abstenerse de acudir a las





instalaciones cuando se padezca enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud de terceras personas.

Aquellos otros establecidos en la normativa vigente.

Capítulo III

De la participación social en los centros de personas mayores

Artículo 12

1.-La asamblea de personas usuarias será convocada con el objetivo de facilitar información de las actividades programadas para el próximo curso, así como informar sobre la ejecución de las desarrolladas a lo largo del curso anterior. Además se podrán debatir cuestiones que sean de interés para las personas usuarias del centro de personas mayores.

2.-Se celebrará anualmente, convocada por la persona responsable del centro de personas mayores y tendrá un carácter participativo, dinámico y estará abierta a las personas usuarias del centro. Estará dirigida por el/la responsable del centro y se arbitrarán los mecanismos oportunos para que las personas usuarias puedan hacer propuestas y sugerencias.

Artículo 13

1.-El Consejo de Centro estará compuesto por la persona responsable del centro de personas mayores y un máximo de diez personas usuarias que colaboren o participen en actividades del centro de forma habitual con los siguientes cupos. La composición de los cupos en cada centro podrá variar en función de la participación de personas voluntarias y de talleres que se realicen.

Preferentemente cinco personas elegidas como delegadas de los talleres de actividades, agrupadas en las siguientes categorías: promoción de la salud, artes escénicas, musicales y bailes, artes plásticas, informática y cultura. Cada categoría de talleres tendrá una persona delegada que será elegida entre las personas participantes, por ellas mismas.

Preferentemente cinco personas delegadas de las personas voluntarias que realizan actividades en el centro, elegidas entre las personas voluntarias, por ellas mismas.

2.-Se favorecerá en el Consejo de Centro una participación proporcional, activa y equilibrada de mujeres y hombres.

3.-El Consejo de Centro se reunirá una vez al mes, bajo la dirección de la persona responsable del centro de personas mayores, quien levantará acta de las sesiones.

4.-Las personas que componen el Consejo de un centro no podrán participar en el Consejo de otro centro distinto.

5.-Son funciones del Consejo de Centro:

Colaborar con el personal municipal del centro de personas mayores en la propuesta y desarrollo de la programación y actividades de envejecimiento activo.





Procurar el buen funcionamiento del centro para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada, velando por el desarrollo armonioso de sus actividades.

Colaborar con la persona responsable del centro en la propuesta de programación anual.

Constituir los grupos de trabajo que se consideren oportunos para asuntos concretos y determinados.

Impulsar la solidaridad en el centro, fomentando acciones de voluntariado y responsabilidad social procurando la integración del Centro y de las personas usuarias del mismo en su entorno.

Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

6.-Los Consejos de Centro serán nombrados mediante Decreto de la persona titular de la concejalía competente en materia de atención a personas mayores y se renovará anualmente, una vez que den comienzo las actividades ordinarias del curso.

7.-El Consejo de Centro podrá acordar la constitución de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, que actuarán para asuntos concretos y determinados durante un tiempo limitado. Finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará al Consejo de Centro. Los grupos de trabajo podrán estar integrados por representantes del Consejo de Centro y por otras personas expertas en la materia de que se trate o personas que participando de la actividad del centro, puedan aportar experiencia, conocimiento o dedicación al objeto del grupo de trabajo.

Artículo 14

Las personas usuarias de los Centros de Personas Mayores podrán presentar sugerencias y reclamaciones sobre la organización y funcionamiento del centro o cualquier otro aspecto relacionado con éste en el Registro General, al personal responsable del Centro y en el Servicio municipal 010, que serán recepcionadas y tramitadas por el Servicio de Información y Administración Electrónica.

En el caso de que la sugerencia o reclamación por escrito sea recepcionada por el personal responsable del centro de personas mayores, deberá hacer llegar la misma al Servicio de Información y Administración Electrónica, en el menor plazo posible.

El plazo máximo para que la administración municipal responda a las sugerencias y reclamaciones será de tres meses.

Capítulo IV

Del régimen sancionador en los centros de personas mayores

Artículo 15

1.-El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas de





aplicación.

2.-Los procedimientos serán incoados e instruidos por el servicio municipal al que estén adscritos los centros de personas mayores. El órgano competente para resolver será la persona titular de la Concejalía competente en la atención a personas mayores.

Artículo 16

1.-Las faltas cometidas por las personas usuarias de los centros sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.-Son faltas leves:

Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo en el centro, siempre que no constituyan una falta más grave.

Utilizar inadecuadamente las instalaciones y bienes del centro o perturbar la actividad de este.

No abonar el importe de los servicios y actividades prestados por el centro.

3.-Son faltas graves:

La comisión de tres faltas leves, en el plazo de un año.

Promover o participar en situaciones que produzcan cualquier tipo de alteración del orden público del centro.

Proferir amenazas, coacciones, injurias graves o calumnias contra personas usuarias, personal o cualquier otra persona vinculada con el centro.

4.-Son faltas muy graves:

La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

Promover o participar en situaciones que provoquen o puedan provocar lesiones en las personas usuarias, el personal o cualquier otra persona vinculada con el centro.

Llevar a cabo acciones de forma dolosa, que causen grave deterioro en las instalaciones o bienes del centro.

Hurtar o robar bienes propiedad del centro o de las personas usuarias en el centro.

Cualquier otra alteración grave del orden público del centro.

Artículo 17

1.-Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes, las sanciones que se podrán imponer a personas usuarias de los centros de personas mayores que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las establecidas en este artículo, atendiendo a criterios de proporcionalidad, intencionalidad, continuidad en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia.





2.-Por faltas leves:

Amonestación individual por la persona responsable del centro

Suspensión de los derechos de persona usuaria del centro de personas mayores por un periodo no superior a siete días o suspensión de la participación de la persona usuaria en la actividad en la que participe.

3.-Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de persona usuaria del centro por un periodo comprendido entre los ocho días y los seis meses.

4.-Por faltas muy graves:

Suspensión de los derechos de persona usuaria de los centros de personas mayores por un periodo superior a seis meses.

5.-Las sanciones por faltas graves y muy graves conllevarán, con carácter accesorio a la sanción impuesta, la inhabilitación para formar parte del Consejo de Centro y para participar en la asamblea del centro en los 12 meses siguientes a la imposición de las mismas.

Artículo 18

El órgano competente podrá acordar la suspensión provisional de la condición de persona usuaria de los centros de personas mayores como medida de carácter cautelar que asegure la efectividad de la resolución a recaer en el procedimiento sancionador, y en tanto se resuelve el mismo, cuando exista riesgo de alteración del normal desarrollo de las actividades del centro. La duración de la suspensión será proporcionada a la entidad de los hechos cometidos y en ningún caso podrá ser superior a seis meses.

Artículo 19

1.-Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

2.-El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá cuando se incoe el procedimiento sancionador. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanudase en un período de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

3.-Las sanciones prescribirán a los tres meses, a contar desde el día en que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

Disposiciones Transitorias

Primera.-Las solicitudes de la condición de persona socia que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se resolverán con la caducidad de la misma.





Segunda.-Cualquier persona que tenga el carnet de persona socia de centros de personas mayores que ha existido hasta el momento y que no tenga 65 años de edad ostenta la condición de persona usuaria de los centros de personas mayores.

Disposiciones adicionales

Primera.-Las unidades de estancias diurnas de los Centros de Personas Mayores se regularán por el Reglamento municipal del Ayuntamiento de Valladolid, regulador de los servicios públicos de atención a personas mayores y personas dependientes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 22 de diciembre de 2009, por el Decreto 3/2016, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la acreditación de centros y unidades de convivencia para la atención a personas mayores en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de febrero de 2016 y por el Decreto 14/2017, de 27 de julio, de la Junta de Castilla y León, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León publicado en el Boletín de Castilla y León de fecha 31 de julio de 2017.

Segunda.-Nombramiento de nuevos Consejos de Centro. Se elegirán nuevos Consejos de Centros de personas mayores en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercera.-Habilitación para la interpretación. Se faculta a la persona titular de Alcaldía para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así como aprobar normas de régimen interno de los centros de personas mayores.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el reglamento regulador de los centros de personas mayores del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por el Pleno el día 7 de julio de 2000, modificado el 6 de julio de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de octubre de 2004.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor trascurrido el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valladolid, a 28 de agosto de 2018, .-El Alcalde.- Fdo.: Oscar Puente Santiago Oscar Puente Santiago

